



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 041-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 05 MAR. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 01601 del 16 de enero de 2014, en veintiséis (26) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **TEODORO CASAVILCA TACAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02931-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013; la Opinión Legal N° 86-2014-GRA/GG-ORAJ-UAA-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02931-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, otorgó al recurrente **TEODORO CASAVILCA TACAS**, por concepto de Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, la suma de S/. 357.12 nuevos soles. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 16 de enero de 2014, interpone recurso administrativo de apelación, argumentando que dicha suma se calculó erróneamente en base a su remuneración total permanente y no en base a la remuneración total o íntegra la asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado;



Que, el promovido recurso cumple con las formalidades previstas en el numeral 207.1 del artículo 207° y artículos 209° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, accionado con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada, revise, modifique y/o emita nuevo pronunciamiento acorde a derecho, no siendo necesaria la presentación de nueva prueba por tratarse de aspectos de puro derecho;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público a través del inciso a) del artículo 54°, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 995-2007-GRA/PRES, prevé el pago de la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios, cuyos conceptos se otorgan por única vez en cada caso, a los funcionarios designados y servidores nombrados e incorporados a la carrera administrativa por un monto equivalente a dos (02) remuneraciones totales mensuales al cumplir veinticinco (25) años y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicios;

Que, teniendo en cuenta lo establecido por el Tribunal Constitucional en el fundamento 2 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 1367-2004-AA/TC, el subsidio reclamado por la impugnante se debe otorgar sobre la base de la remuneración íntegra o total y no sobre la remuneración total permanente; en consecuencia, el subsidio otorgado a favor de la impugnante mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02931-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013, sobre la base de la remuneración total permanente resulta ilegal. Asimismo, se tiene lo señalado por el SERVIR mediante la Resolución de la Sala Plena N° 001-2001-SERVIR/TSC del 14 de junio de 2011 que acordó establecer como precedentes administrativos de observancia obligatoria los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos (...) 18 y 21:

FUNDAMENTO 18) “Es necesario agregar que el Tribunal constitucional, en reiterada y uniforme jurisprudencia ha precisado que el concepto de remuneración total permanente no resulta aplicable para los cálculos de los montos correspondientes a las siguientes asignaciones: (i) “El inciso a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, establece que corresponde a los funcionarios y servidores públicos, en virtud de cumplir 25 años de servicios, 2 remuneraciones mensuales totales por única vez, sin hacer mención alguna al concepto de remuneración total permanente”.

FUNDAMENTO 21) “De todo lo expuesto, es posible establecer que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de los beneficios que se detallan en el renglón seguido: (...) i) La asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado, a la que hace referencia el artículo 54° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.”;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 041-2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 05 MAR. 2014

Que, además se Acuerda precisar que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Por tanto, deviene en amparable la pretensión del recurrente debiendo declararse nula la impugnada por estar incurso en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

Que, conforme lo señala el literal b), numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444, son actos que agotan la vía administrativa el acto expedido con motivo de la interposición de un recurso de apelación;

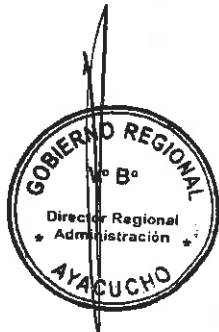
Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0035-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **TEODORO CASAVILCA TACAS**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02931-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013; en consecuencia, **NULA E INSUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Dirección Regional de Educación – Ayacucho, practique nueva liquidación y emita nuevo acto resolutivo de concesión de la Bonificación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado a favor del recurrente **TEODORO CASAVILCA TACAS**, en función a su remuneración total o íntegra percibida a la fecha de la configuración del derecho, con expresa deducción del monto económico que por dicho concepto



haya sido otorgado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02931-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 27 de diciembre de 2013.



ARTICULO TERCERO.- DECLARAR agotada la vía administrativa conforme lo señala el literal b), numeral 2) del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional de Educación – Ayacucho y a las unidades estructuras competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.*

Atentamente



MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)